



## LEY N° 928

### CÓDIGO FISCAL: MODIFICACIÓN - (LEY PROVINCIAL N° 906).

Sanción: 18 de Abril de 2013.

Promulgación: 25/04/13 D.P N° 875.

Publicación: B.O.P. 26/04/2013.

**Artículo 1°**- Incorpórase a continuación del inciso 33 del artículo 181, incorporado por el artículo 1° de la Ley provincial 906, modificatoria del Código Fiscal, Ley provincial 439, los siguientes incisos:

“34. las letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y cualquier otro título valor;

35. los certificados de depósito a plazo fijo;

36. los depósitos en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos;

37. los actos y contratos vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las tarjetas de crédito y/o compra.”.

**Artículo 2°**-. Incorpórase a continuación del inciso 37 del artículo precedente, los siguientes incisos:

“38. las órdenes de compra que emitan organismos públicos y sus dependencias pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal;

39. los contratos de locación de servicios y obras públicas celebrados por la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.”.

**Artículo 3°**.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 1° que tiene vigencia en forma concomitante a la Ley provincial 906.

**Artículo 4°**.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.